

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

Habiendo finalizado el día 13 de agosto (publicación BOP núm. 154, de 09 de julio), el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 05 de junio del año en curso, relativo a la modificación de la siguientes ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal número 3, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Así como la imposición de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza fiscal número 38, reguladora de la tasa por la prestación de servicios municipales sobre tenencia de animales.

Ordenanza fiscal número 37, reguladora de los precios públicos por la Prestación de servicios, la colocación de anuncios y la utilización de las instalaciones deportivas municipales, a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las siguientes:

Ordenanza número 14 reguladora de los precios públicos por la utilización de las piscinas e instalaciones deportivas.

Ordenanza número 32 reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades deportivas municipales gestionadas por el Patronato deportivo municipal de Madridejos.

Ordenanza número 33 reguladora de las tasas para la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

No habiendo sido presentadas reclamaciones en plazo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.

2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente las modificaciones acordadas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las modificaciones y, nuevas redacciones acordadas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la redacción del artículo 4:

Artículo 4.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible en ningún caso los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones instalaciones y obras, ni tampoco cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El presupuesto que se tomará como base para la liquidación provisional será el presupuesto del Proyecto presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

En los actos de edificación, construcción y uso del suelo o subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público o privado, consistentes en la realización de zanjas, calicatas, catas o similares, se tomará como base para la liquidación provisional el mayor presupuesto de los siguientes:

a) El presupuesto del proyecto presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

b) El presupuesto calculado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento según los siguientes módulos:

Para zanjas, calicatas, catas o similares en suelo pavimentado: 130,00 euros por metro lineal.

Para zanjas, calicatas, catas o similares en suelo no pavimentado: 10,00 euros por metro lineal.

El sujeto pasivo deberá prestar garantía en cualquiera de las formas previstas por la legislación de contratos a fin de asegurar la correcta reposición del viario afectado por la ejecución de zanjas, calicatas, catas o similares. La cuantía a garantizar ascenderá al 75 por 100 de la base imponible en el caso de ejecutarse en suelo pavimentado y al 25 por 100 en el caso de que afecten a suelo no pavimentado.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 38 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20.1 y 20.4, del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios municipales sobre tenencia de animales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La inscripción obligatoria de perros en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

La incineración de animales domésticos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen cualquiera de los hechos imponibles descritos en esta Ordenanza.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V.- DEVENGO

Artículo 5.

La tasa se devenga en el momento en el que se realicen las actuaciones municipales o se presten los servicios descritos en los hechos imponibles de esta Tasa, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa y de la documentación requerida en la normativa sectorial vigente.

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, o desde que los perros cumplan los tres meses de edad, en cuanto al epígrafe de la tarifa que grava el registro y actualización de los mismos.

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

Estará determinada por la cuantificación económica del hecho imponible determinada en las tarifas de esta tasa.

VII.- TARIFAS

Artículo 7.

Las tarifas a satisfacer serán las siguientes:

1. Por cada inscripción en el Registro municipal de Potencialmente Peligrosos, 10,00 euros.

2. Por cada licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, 15,00 euros.

3. Renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se efectuará cada cinco años, a contar desde el momento en que se otorgue inicialmente la licencia, 8,00 euros.

4. Incineración Colectiva de cualquier especie, por cadáver con peso inferior o igual a 14 kilogramos, 90,00 euros.

5. Incineración Colectiva de cualquier especie, por cadáver con peso desde 15 kilogramos hasta 29 kilogramos, 100,00 euros.

6. Incineración Colectiva de cualquier especie, por cadáver con peso desde 30 kilogramos hasta 49 kilogramos, 110,00 euros.

7. Incineración Colectiva de cualquier especie, por cadáver con peso superior a 50 kilogramos por animal capturado, 125,00 euros.

8. Incineración Individual de cualquier especie, por cadáver, 235,00 euros.

VIII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R. D. Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

IX.- INGRESO DE LA TASA

Artículo 9.

El ingreso de la tasa se efectuará, cuando sea a instancia del interesado, con carácter previo a la prestación del servicio y cuando se proceda de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento, el ingreso se efectuará con posterioridad al servicio prestado.

Las cuotas líquidas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas en vía ejecutiva, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

X.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.

1.- Tanto el censo de animales, como los servicios comprendidos en la descripción del hecho imponible de la presente tasa son competencia del Área de Medio Ambiente, que podrá prestar alguno o algunos de ellos en régimen de concesión administrativa.

2. Los interesados en obtener la correspondiente licencia o la prestación de alguno de los servicios del artículo 2, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, acompañada de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa y de la documentación requerida en la solicitud.

3.- En caso de ser errónea la autoliquidación, se procederá a girar la oportuna liquidación complementaria, con los recargos e intereses que pudieran corresponder, a tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

4.- La mera presentación de la solicitud y el pago de la autoliquidación, no suponen la obtención de la correspondiente licencia.

5.- Cuando la Administración Municipal actúe de oficio, o mediando denuncia, se procederá a girar la correspondiente liquidación (si procediera), en la que se indicarán forma, lugar y plazo para el ingreso de su importe.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58 de 2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

XII.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y demás normas legales que le sean aplicables.

Segunda.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO JURIDICO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto, la Ley 8 de 1989 de 13 de abril de tasas y precios públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este Precio público la utilización de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de distintos servicios en las instalaciones deportivas y la colocación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales gestionadas directa o indirectamente por el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en los artículos 4, 5 y 6 de la presente ordenanza, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales, la prestación de los servicios o la colocación de anuncios en las instalaciones municipales.

2. Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo definido en el apartado anterior de este artículo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58 de 2003, del 17 de Diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se indica en dicha norma.

3. La tarifa correspondiente se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo presentarse junto a la solicitud el resguardo acreditativo del pago, o usando el servicio de pago por internet.

Artículo 4. TARIFA USO INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La tarifa del precio público por el uso de las instalaciones deportivas gestionadas por el Patronato Deportivo Municipal, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

PABELLONES	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	CON LUZ	SIN LUZ	CON LUZ	SIN LUZ
	12,00	8,00	15,00	10,00

CAMPOS DE FÚTBOL	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	CESPED	TIERRA	CESPED	TIERRA
FUTBOL- 7 / SIN LUZ	10,00	5,00	12,00	7,00
FÚTBOL-7/ CON LUZ	15,00	10,00	18,00	13,00
FÚTBOL-11 / SIN LUZ	20,00	15,00	24,00	18,00
FÚTBOL-11/CON LUZ	30,00	20,00	36,00	26,00

PISTAS DE TENIS	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	CON LUZ	SIN LUZ	CON LUZ	SIN LUZ
MENORES DE 18	2,00	1,00	3,00	1,50
MAYORES DE 18	3,00	2,00	4,50	3,00

PISTAS DE PADEL	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	CON LUZ	SIN LUZ	CON LUZ	SIN LUZ
	7,00	5,00	7,00	5,00

Las Escuelas Deportivas Municipales y el deporte de base podrán utilizar las instalaciones deportivas de manera gratuita. La utilización de las instalaciones deportivas por los equipos que estén integrados en el Patronato y lleven su denominación será gratuita.

Los Clubes deportivos y Asociaciones privadas gestionadas sin ánimo de lucro que representen a Madridejos a nivel nacional, regional o provincial, tendrán derecho a una bonificación el 50 por 100 de lo establecido en concepto de utilización de instalaciones, siendo gratuita en los horarios oficiales para entrenamientos y partidos oficiales.

En las competiciones, Torneos y otras actividades organizadas o coordinadas por el Patronato Deportivo Municipal el uso de las instalaciones será gratuito.

Artículo 5. TARIFA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La cuantía del precio público regulado para las actividades y escuelas deportivas municipales será el fijado para cada actividad en el cuadro de tarifas recogido en el apartado siguiente, (Cuota anual en euros):

La actividad se desarrollará con carácter general entre los meses de octubre a mayo salvo aquellas en las que se especifique que su duración es cuatrimestral o mensual.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

DEPORTE	HORAS SEMANALES	CUOTA
AJEDREZ	2	50,00
ATLETISMO	3	
BALONMANO	2	
BALONCESTO	2	
ORIENTACIÓN	3	
PATINAJE	2	
FÚTBOL SALA	2	
TENIS	2	
PIN - PON	2	
TIRO CON ARCO	3	
PADEL NIÑOS/AS (Duración 4 meses)	3	50,00
PADEL ADULTOS (Duración 4 meses)	3	60,00
ESCUELA DE TAUROMAQUIA	3	50,00
EQUIPACION DEPORTIVA (Deportes de equipo)		30,00

DEPORTE	HORAS SEMANALES	CUOTA
YOGA	3	80,00
PILATES	3	
GIMNASIA DE EMBARAZADAS Y POST PARTO	4	
GIMNASIA DE LA ESPALDA (Duración 4 meses)	3	50,00
GIMNASIA DE MAYORES CENTRO DE DIA (CUOTA MENSUAL)	3	15,00
PRE-DEPORTE	2	60,00
PRE-BENJAMIN	2	

ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL BASE

DEPORTE	HORAS SEMANALES	CUOTA
FÚTBOL BASE	3	70,00
FÚTBOL FEMENINO	3	50,00
FÚTBOL SALA	6	110,00
FÚTBOL	6	
EQUIPACION DEPORTIVA (Deportes de equipo)		30,00

Se establece una bonificación para todas aquellas personas que estén inscritas en un deporte de equipo y quieran practicar un deporte individual.

La bonificación a aplicar es del 50 por 100 de la cuota de los deportes individuales, sin que en ningún caso sea aplicable a las cuotas de deportes de equipo.

Artículo 6.

Las tarifas para la utilización de las piscinas de verano e invierno serán las siguientes.

6.1 TARIFAS PISCINA DE VERANO.

PISCINA DE VERANO		Niños	adultos
Abono de 10 baños		15 €	25 €
Abono de 30 baños		42 €	72 €
Abonos por temporada (individual):			
Adultos		60 €	
Niños (de 4 a 14 años)		40 €	
Abonos familiares: (por temporada)			
2 personas		100 €	
3 personas		120 €	
4 personas		130 €	
5 personas o más		140 €	
Precios de entrada (taquilla):		Laborables	festivos
Adultos		3 €	4 €
Niños (de 4 a 14 años)		2 €	3 €
Menores de 4 años		Gratis	
DESCUENTO: 20 % en los abonos DE TEMPORADA INDIVIDUAL para Carné Joven, Jubilados, Familia numerosa y discapacitados (discapacidad del 33 % o superior)			

Adultos: A partir de quince años.

6.2 TARIFAS PISCINA DE INVIERNO:

Se considerará temporada de invierno el periodo que va desde el 1 de octubre al 31 de mayo.

6.2.a) Entrada libre:

ENTRADAS	PRECIOS	
	Socios	No socios
ADULTOS	3,50	4,50
NIÑOS/AS DE 4 a 14 años	2,50	3,50
MENORES DE 4 años	Gratis	2,50
JUBILADOS, PENSIONISTAS, DISCAPACITADOS	2,50	3,50
Abonos de 15 baños NIÑOS	28,00	44,00
Abonos de 15 baños ADULTOS	44,00	60,00
ALQUILER DE ESPACIOS		
	CALLE / HORA	VASO DE ENSEÑANZA / HORA
CLUBES LOCALES	44,00	66,00
OTRAS ASOCIACIONES (No locales)	50,00	70,00

El alquiler por día tendrá un incremento de 25 por 100 del precio de la hora/calle.

6.2.b) Bonos de socios y no socios:

	PRECIOS		
	INSCRIPCIÓN ANUAL SOCIOS	TEMPORADA SOCIOS	NO SOCIOS
INDIVIDUAL			
NIÑOS/AS < 15 AÑOS Y BEBÉS	38,00	100,00	175,00
ADULTOS > 15 AÑOS	55,00	140,00	250,00
JUBILADOS, PENSIO Y	28,00	88,00	164,00
DISCAPACITADOS			
FAMILIAR			
2 PERSONAS	85,00	220,00	330,00
3 PERSONAS	120,00	313,00	467,00
4 O MÁS PERSONAS	154,00	402,00	588,00

Tendrán la consideración de socios quienes paguen la inscripción anual señalada en la tabla.

6.2.c) Actividades:

	Actividades acuáticas		Otras actividades
	Precio cuatrimestral		Precio mensual
	Mañana	Tarde	
ADULTOS, NIÑOS Y AQUAEROBIC	143,00	165,00	45,00
TERCERA EDAD (Jubilado-pensionistas)	88,00	110,00	
DISCAPACITADOS	Según Convenio		

Los socios tendrán un descuento del 50 por 100 en las actividades acuáticas y otras actividades.

Artículo 7.- COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.

Las dimensiones y precios de la colocación de carteles publicitarios en las instalaciones deportivas, según normas establecidas por el Patronato Deportivo Municipal, serán las siguientes:

a) Carteles de 1 por 2 metros, 53,00 euros.

b) Carteles de 2 por 2 metros, 90,00 euros.

c) Carteles de 1 por 4 metros, 90,00 euros.

d) Carteles de 2 por 4 metros. 171,00 euros.

El importe del precio público corresponde al año natural, en el caso de primera instalación su importe se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 8.- DEVENGO Y DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se devenga el precio público y nace la obligación de pago cuando se solicita la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se solicite la prestación de los servicios o la colocación de anuncios en las instalaciones municipales.

2. Sólo procederá la devolución del precio público cobrado cuando no haya sido posible la utilización de las instalaciones deportivas municipales previamente reservadas por causas imputables al patronato deportivo municipal o empresa responsable de la gestión indirecta de la instalación, prestación de los servicios o la colocación de anuncios en las instalaciones municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza número 14 reguladora de los precios públicos por la utilización de las piscinas e instalaciones deportivas, la Ordenanza número 32 reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades deportivas municipales gestionadas por el Patronato deportivo municipal de Madridejos y la Ordenanza número 33 reguladora de las tasas para la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Madridejos 27 de septiembre de 2013.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 9054